



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE MONTERÍA
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA 402**

Acta de audiencia pública virtual del proceso **Restitución de inmueble**, promovido por **RURY NAYIBE JARAMILLO ROMANO**, contra **GABRIEL DE JESUS BERROCAL TAMARA**, radicado 23-001-41-89-002-2020-00398-00.

FECHA Y LUGAR DE REALIZACIÓN: MONTERÍA CÓRDOBA, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a través de la suite de ofimática Llfesize.

Se dio apertura a la audiencia, dejándose constancia sólo se encuentra presente en esta sala virtual la bancada demandante, no obstante a que el auto que notificó la fecha de celebración se notificó en debida forma, inclusive, se le envió a todas las partes, a través de correo electrónico el link o vínculo para acceder a esta audiencia.

Si bien correspondería intentar la conciliación, dada la ausencia de la parte **demandada** la misma no se podrá hacer en este instante, así las cosas continuaremos con la siguiente etapa,

INTERROGATORIO DE PARTE

Procedió este servidor por disposición legal a realizar el interrogatorio obligatorio a la demandante, al igual que también lo hizo la apoderada de ésta.

Debía también intentarse la fijación del litigio, empero tampoco se podrá hacer, toda vez que con la fijación del litigio se busca llegar a un acuerdo **inter partes** para verificar en qué hechos están de acuerdo para efectos de no someterlo a pruebas.

Luego de lo anterior continuaremos con la siguiente actividad;

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se preguntó a la apoderada demandante si avizora vicios u anomalías que deban sanearse en este momento, manifestando que el trámite surtido se ha ajustado a derecho.

El despacho igualmente considera que no existe yerro o irregularidad que dé al traste con lo actuado.

Se lleva esta audiencia hasta este momento, procediendo a suspender la misma, se reitera para efectos de que la parte **demandada** se excuse por su inasistencia dentro del término de tres (3) días siguientes a esta audiencia, pero únicamente por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, es decir por hechos imprevisibles e irresistibles, lo anterior para garantizarle el derecho de defensa y contradicción a los ausentes.

Si no lo hace en la oportunidad o no justifica su inasistencia por motivos válidos, se hará acreedor a las sanciones procesales, pecuniarias y probatorias de que habla la Ley.

La próxima audiencia se fijará su fecha en auto aparte.

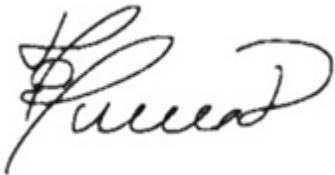
Lo anterior decisión de suspensión de esta audiencia se notifica en estrados.

La apoderada demandante interpone recurso contra el auto que suspende la audiencia.

El juzgado decidió mantener incólume la decisión.

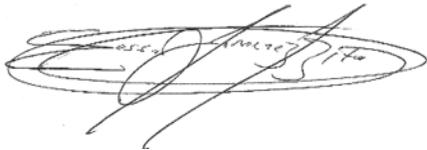
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por concluida.

JUEZ:



JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ.

SECRETARIO



YASSER JIMÉNEZ BITAR.

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa9a05e939f0e76eaada2b1731eac1af6dca2b3a23b1e982206be060bdb7f05**

Documento generado en 24/11/2021 11:26:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>